



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

ASUNTO:	Acta de la Sesión 01-1625-2023- Mesa de Contratación Permanente
Nº REF.	Expte.- 1625/2023. CONTRATACIÓN. Obras 'Mejora de la Red de Agua Potable en el Casco Urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)'
DESTINATARIO:	Publicación en PLACSP, Incorporación a expediente de su razón
FECHA:	LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración:

15 de mayo de 2024 a las 12:00 h.

Lugar de celebración:

Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.

Asistentes:

PRESIDENTA

Dña. Inmaculada Arrabal Corado, Primera Teniente de Alcalde

SECRETARIA

Dña. Josefa Herrera Lara, Administrativa

VOCALES

D. José Llamas Iniesta, Secretario-Interventor

D. Francisco Javier Cuerda Fiestas, Arquitecto municipal

D. José Antonio Vegas Cebrián, Segundo Teniente de Alcalde

D. Ignacio Fra Martínez, Administrativo

Orden del día:

1.- ACTO DE APERTURA OFERTA CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (ART. 159): 1625/2023_RED_AGUA_PLANTEL - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA «MEJORA DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN (PAEM 2023 1ª FASE)»

2.- ACTO DE VALORACIÓN OFERTA CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (ART. 159): 1625/2023_RED_AGUA_PLANTEL - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA «MEJORA DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN (PAEM 2023 1ª FASE)»

3.- PROPUESTA ADJUDICACIÓN: 1625/2023_RED_AGUA_PLANTEL - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA «MEJORA DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL CASCO URBANO DE VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN (PAEM 2023 1ª FASE)»

Se Expone:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1625/2023_RED_AGUA_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»

Se procede al descifrado electrónico para la apertura del Archivo Electrónico Único en virtud del artículo 159.4 LCSP comprobándose la documentación integrante de cada una de las empresas concurrentes:

- NIF: B19516335 AGUA Y ENERGÍA DE GRANADA S.L. Fecha de presentación: 07 de mayo de 2024 a las 15:51:44
- NIF: B92932078 CONSTRUCCIONES FINDESA S.L Fecha de presentación: 07 de mayo de 2024 a las 15:11:38



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

CÓDIGO CSV

4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

NIF/CIF

****286**
****624**

FECHA Y HORA

20/05/2024 12:32:09 CET
20/05/2024 12:34:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

- NIF: B-18712877 Construcción Y Asfaltos Magecar, S.L Fecha de presentación: 07 de mayo de 2024 a las 10:08:39
- NIF: B92334879 INGENIERIA GESTION Y CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS, S.L. (INGENOP) Fecha de presentación: 07 de mayo de 2024 a las 13:11:13
- NIF: B02787448 JARALIA INTEGRAL S.L. Fecha de presentación: 04 de mayo de 2024 a las 08:33:50
- NIF: B18760447 Jamealda Cardenas, S.L Fecha de presentación: 07 de mayo de 2024 a las 10:21:10
- NIF: B29410735 MIGUEL BUSTOS E HIJOS, S.L. Fecha de presentación: 03 de mayo de 2024 a las 10:32:08
- NIF: B92132786 Prosasfi Fecha de presentación: 07 de mayo de 2024 a las 09:04:02
- NIF: B44929560 grupo jcc 2022 sl Fecha de presentación: 17 de abril de 2024 a las 15:48:53

De dicho examen se detecta que las mercantiles **NIF: B18760447 JAMEALDA CARDENAS, S.L** y **NIF: B-18712877 CONSTRUCCIÓN Y ASFALTOS MAGECAR, S.L** han podido actuar concertadamente en la confección de sus respectivas proposiciones en posible fraude de ley al comprobarse en la documentación presentada la existencia de los siguientes hechos indiciarios:

- Ambas proposiciones son suscritas por la misma persona física en calidad de representante.
- Ambas proposiciones se presentan en el modelo de Anexo aprobado en el PCAP pero con un formato y tipografía propios que son idénticos, incluyendo en ambos un cuadro sombreado sobre la palabra 'Anexo', variando únicamente el logo de la empresa.
- En ambas proposiciones se hace mención a los respectivos domicilios sociales de ambas empresas, ambos coincidentes.
- Ambas proposiciones se suscriben en la misma fecha y prácticamente de forma simultánea, como indicábamos, por la misma persona (Asfaltos Magecar, SL a las 10:05 de la mañana del 07/05/2024 y Jamealda Cárdenas, SL a las 10:17 de la mañana del 07/05/2024).
- Ambas proposiciones han sido presentadas en la Plataforma de Contratos del Sector Público en la misma fecha y de forma prácticamente simultánea como se ha indicado al comienzo.

Por parte de los miembros de la Mesa se sopesa la cuestión de fondo por posible vulneración del principio de proposición única en los términos que se exponen:

En primer lugar, se analiza que aunque en nuestro Derecho no existe obstáculo legal para que empresas vinculadas puedan presentar ofertas separadamente en procedimientos de contratación pública sin que resulte posible restringir, por esta sola causa, su participación en tal procedimiento de contratación, también es cierto que tanto el Derecho comunitario como en concordancia con este, la legislación nacional en materia de contratación pública, se muestran especialmente rigurosos con la preservación de los principios de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores de suerte que se ha de impedir la convalidación de prácticas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia. Muestra de ello la podemos encontrar en los artículos 132.3 y 150.1 de la LCSP, que establecen procedimientos de reporte, entre el órgano de contratación y las autoridades en materia de competencia, de cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción de la legislación de defensa de la competencia y, en particular, de cualquier indicio de práctica concertada entre licitadores susceptible de menoscabar la competencia libre y efectiva en el proceso de contratación.

Como se indicaba, la sola circunstancia de que dos o más empresas vinculadas presenten proposiciones por separado no es 'per se' motivo suficiente para su exclusión, dado que, aun de forma indirecta, la LCSP permite dicha participación cuando al regular el régimen de las ofertas con valores anormales (art

Hash: 04f787197eaabd3d2113e3cddaf4cc6517751bd7de747923f4b02144ee1ca7ce7c5334c35666245c2a91a39ac4c58022b5d6a787c01f34f48268c55b17887923 | P.ÁG. 2 DE 7

FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

CÓDIGO CSV

4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

NIF/CIF

****286**
****624**

FECHA Y HORA

20/05/2024 12:32:09 CET
20/05/2024 12:34:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

149.3 LCSP dice lo siguiente:

«Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal».

Ahora bien, en segundo lugar, se expone que aquí entra en juego de forma decisiva también el **principio de proposición única**, consagrado por el **artículo 139.3 de la LCSP**, según el cual: «Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas». En el mismo sentido se reproduce dicho principio en la **Cláusula 9ª apartado 1 del PCAP** aprobado indicándose que «Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes.»

Es decir que aunque la LCSP permita la participación de dos o más empresas vinculadas en las licitaciones públicas, bien porque formen parte de un grupo empresarial a los efectos del art 42 Ccom, o bien, porque tengan algún otro tipo de relación empresarial entre ellas, lo que no se permite es que dos o más empresas, concurriendo formalmente por separado a una licitación pública, lo hagan de forma coordinada o concertada, puesto que tal forma de actuar supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.

Desde esta óptica, esta teórica habilitación formal que permitiría la presentación de proposiciones por licitadores vinculados con una personalidad jurídica distinta no puede dar lugar a la consecución de un fin no pretendido por la norma cual es el del citado artículo 139.3 LCSP en conexión con el **artículo 6.4 del Código Civil** («Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir»). En definitiva, la presentación de varias ofertas coordinadas en un mismo procedimiento de contratación sin observarse la independencia, autonomía y confidencialidad que debe mediar entre ellas, constituiría un fraude de ley.

La **Directiva 2014/24/UE, del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014**, sobre contratación pública, proscribía estas conductas al considerar que tales actuaciones conjuntas o coordinadas son contrarias al principio de libre competencia al prever en su artículo 57.4 d) que los poderes adjudicadores pueden excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación cuando el poder adjudicador tenga indicios suficientemente plausibles de que el operador económico ha llegado a acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia.

Así mismo, la **STJUE de 17 de mayo de 2018, Asunto C-531/16**, afirma que «... la constatación de que los vínculos entre los licitadores hayan influido en el contenido de las ofertas que presentaron en el marco de un mismo procedimiento es, en principio, suficiente para que dichas ofertas no puedan ser tenidas en cuenta por el poder adjudicador, dado que estas deben presentarse con total autonomía e independencia cuando emanan de licitadores vinculados entre sí».

En definitiva, el principio de proposición única en las licitaciones públicas se fundamenta en la necesidad de facilitar a todos los licitadores su concurrencia en condiciones de igualdad, evitando la posibilidad de favorecer situaciones de ventaja de algunos de ellos o los riesgos de manipulación del procedimiento, tal y como señalaba la **Resolución 3/2012, de 18 de enero de 2012, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid** al indicar que «si la finalidad de todo licitador es la de ser adjudicatario del contrato y éste ha de adjudicarse a la proposición económicamente más ventajosa, no es posible presentar a un mismo tiempo dos o más proposiciones más ventajosas o más

Hash: 04f787197eaabd3d2113e3c3d8f4c6c6517751bd7de747923f4b02144ee1ca7ce7c5334c35666245c2a91a39ac4c558022b5d6a787c01f34f48268c55b17887923 | P.ÁG. 3 DE 7



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

CÓDIGO CSV

4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

NIF/CIF

****286**
****624**

FECHA Y HORA

20/05/2024 12:32:09 CET
20/05/2024 12:34:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

económicas por la sencilla razón de que el licitador no puede licitar contra sí mismo».

Así las cosas, por un lado tenemos que la normativa no impide, en principio, la presentación de ofertas por empresas vinculadas o pertenecientes a mismos grupos de sociedades, y que dentro de estos entramados, las empresas pueden tener formas y objetivos diferentes y que, a pesar de su vinculación, pueden gozar de cierta autonomía en el ejercicio de sus actividades; pero por otro lado también tenemos indicios sólidos y objetivos que permiten poner en duda el carácter autónomo e independiente de las ofertas presentadas y en este sentido, la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha precisado que el poder adjudicador «... *está obligado a examinar todas las circunstancias pertinentes que han conducido a la presentación de la oferta de que se trate con el fin de prevenir, detectar y poner remedio a los elementos que puedan viciar el procedimiento de adjudicación, incluso recurriendo a las partes para que presenten, en caso necesario, información y elementos de prueba*» (**la sentencia de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13, EU:C:2015:166, apartado 44**)». (**apartado 33 de la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de mayo de 2018, asunto C-531/16**).

En el mismo sentido, la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 15 de septiembre de 2022, asunto C-416/21** declara:

«59 En particular, en el caso de licitadores vinculados, se vulneraría el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2014/25 si se admitiese que tales licitadores pueden presentar ofertas coordinadas o concertadas, a saber, no autónomas ni independientes, susceptibles de otorgarles ventajas injustificadas con respecto a los demás licitadores (véase, por analogía, la sentencia de 17 de mayo de 2018, Specializuotas transportas, C-531/16, EU:C:2018:324, apartado 29).

60 En este marco, el respeto del principio de proporcionalidad exige el examen y la apreciación de los hechos por parte de la entidad adjudicadora, a fin de determinar si la relación existente entre dos entidades ha influido concretamente en el contenido respectivo de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de contratación pública. La constatación de tal influencia, sin importar su forma, es suficiente para que dichas entidades puedan ser excluidas del procedimiento correspondiente (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de mayo de 2009, Assitur, C-538/07, EU:C:2009:317, apartado 32, y de 8 de febrero de 2018, Lloyd's of London, C-144/17, EU:C:2018:78, apartado 38).»

Por su parte, los Tribunales administrativos de Recursos Contractuales españoles y los organismos consultivos en la materia plasman esta doctrina comunitaria en sus distintos pronunciamientos y así tenemos que el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (recurso n.º 414/2019) en la Resolución n.º 659/2019** precisa que: «*En nuestro Derecho no existe obstáculo legal para que empresas de un mismo grupo concurren a una misma licitación; pero, al igual que toda empresa, también las que forman parte de un grupo están obligadas a presentarse como lo que son, empresas distintas cada una de las cuales presenta su propia oferta y no como una sola empresa que se sirve del grupo para aparentar esa diferencia de ofertas*». Suficientemente ilustrativas son las conclusiones formuladas por la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón** en su **Informe 1/2019, de 6 de marzo**:

«I.- De acuerdo con el Derecho de la Unión Europea y también con el derecho español, las empresas vinculadas entre sí o que formen parte de un grupo empresarial pueden concurrir a una misma licitación pública, sin que resulte posible restringir, por esta sola causa, su participación en tal procedimiento de contratación.

II.- Dentro del concepto de vinculación empresarial pueden entenderse incluidas no solo las relaciones de control en el sentido estricto del artículo 42 del Código de Comercio (grupo empresarial), sino también relaciones entre empresas que actúen conjuntamente o de modo concertado o que se hallen bajo una dirección única en virtud de acuerdos o de cláusulas estatutarias, de modo que tengan establecida una cierta relación de filiación o dependencia entre ellas.

III.- La actuación de dos o más licitadores que, concurriendo formalmente por separado a una licitación



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

CÓDIGO CSV

4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

NIF/CIF

****286**
****624**

FECHA Y HORA

20/05/2024 12:32:09 CET
20/05/2024 12:34:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

pública, presenten sus proposiciones de una forma coordinada, además de un fraude de Ley, supone una vulneración de los principios de libre competencia, de igualdad entre los licitadores, de transparencia, de proposición única y de secreto de las proposiciones.

IV.- La apreciación de la existencia de una actuación concertada de dos o más licitadores es una cuestión de prueba que compete apreciar al órgano de contratación.

V.- Las prácticas concertadas entre licitadores que participan de forma separada en una licitación pública están asimismo prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. La LCSP impone a los órganos de contratación, Juntas Consultivas y Tribunales Administrativos de Contratación Pública obligaciones específicas en el supuesto de que lleguen a tener conocimiento en el ejercicio de sus funciones de hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia».

Así las cosas, se infiere que el poder adjudicador ha de realizar las comprobaciones necesarias a fin de verificar que la presentación de las ofertas se haya hecho de forma autónoma e independiente, pudiendo acreditarse lo contrario mediante pruebas e indicios, siempre y cuando estos sean objetivos y los licitadores puedan aportar pruebas en contrario, pues como indica el Acuerdo 116/2020, de 4 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (Expediente: 108/2020) la vinculación entre empresas no puede operar como presunciones *iuris et de iure* que determinen la exclusión automática, en aras de garantizar el principio de proporcionalidad. Esto es lo que la jurisprudencia ha nominado como '**doctrina del levantamiento del velo**', sentada por nuestro Tribunal Supremo en numerosas sentencias (v.gr. y por todas, la STS 3 de junio de 2004 o de 27 de septiembre de 2006), de manera que habrá de determinarse supuesto a supuesto, si la vinculación no impide que las sociedades licitadoras concurren libremente y formulen con independencia sus proposiciones o si, por el contrario, supone un control e influencia de una empresa sobre las otras de tal magnitud que haya determinado el contenido de sus ofertas, en cuyo caso, se podría traspasar la apariencia de personalidades jurídicas distintas, cuando la misma oculte o disimule la existencia de una realidad unitaria subyacente con el objetivo de conseguir un propósito fraudulento, impidiéndose en tal caso que concurren a la licitación las empresas afectadas por dicha circunstancia.

Por todo lo expuesto cabe concluir que la forma en que las mercantiles **NIF: B18760447 JAMEALDA CARDENAS, S.L** y **NIF: B-18712877 CONSTRUCCIÓN Y ASFALTOS MAGECAR, S.L** han presentado sus ofertas como se indicó, esto es, misma tipografía, misma persona física, presentación casi coetánea, suponen hechos indiciarios claros de posibles conductas colusorias, advertidos como indicadores para su apreciación en las distintas Guías sobre defensa de la Competencia (v.gr. Guía sobre Contratación Pública y Competencia de la CNMC, p. 40; Guía para la detección de la colusión en la contratación pública de la Autoridad Catalana de la Competencia, pp. 16 a 24) si bien procede habilitar un plazo en que por las empresas afectadas pueda probarse en contrario el que no se ha comprometido la independencia y la autonomía de dichas ofertas.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de todos sus miembros **REQUERIR a las mercantiles NIF: B18760447 JAMEALDA CARDENAS, S.L Y NIF: B-18712877 CONSTRUCCIÓN Y ASFALTOS MAGECAR, S.L** conceder un **plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** plazo análogo al establecido en el artículo 150 LCSP y general también por aplicación supletoria del artículo 79 de la Ley 39/2015 (D. F 4ª LCSP), para que acrediten con los documentos y alegaciones que estimen procedentes que sus ofertas han sido formuladas de forma independiente, que no existe unidad de negocio entre ambas mercantiles y que la vinculación existente entre ellas no ha influido en su conducta en el procedimiento de suerte que pueda considerarse que se han formulado de forma verdaderamente autónomas, sin comprometer el principio de transparencia, confidencialidad de las mismas, igualdad de trato entre todos los licitadores y el principio de proposición única, todo ello de conformidad con el artículo 139.3 de la LCSP, la Cláusula 9ª apartado 1 del PCAP aprobado y el artículo 57, apartado 4, letra d), de la Directiva 2014/24/UE.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1625/2023_RED_AGUA_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»

Hash: 04f787197eaabd3d2113e3c3d8f4cc6517751bd7de747923f4b02144ee1ca7ce7c5334c3566245c2a91a39ac4c58022b5d6a787c01f34f48268c55b17887923 | P.ÁG. 5 DE 7

FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

CÓDIGO CSV

4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

NIF/CIF

****286**
****624**

FECHA Y HORA

20/05/2024 12:32:09 CET
20/05/2024 12:34:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

Avda. Blas Infante, nº 2, Villanueva de la Concepción. 29230 (Málaga). Tfno. 952 753 176. Fax: 952 753 394

No se procede a la valoración de las ofertas hasta que se resuelva el incidente de posibles prácticas colusorias.

3.- Propuesta adjudicación: 1625/2023_RED_AGUA_PLANTEL - Ejecución de las obras correspondientes a la «Mejora de la red de agua potable en el casco urbano de Villanueva de la Concepción (PAEM 2023 1ª fase)»

No se celebra el acto de propuesta de adjudicación por los motivos anteriormente expuestos.

De todo lo cual Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta.

Dña. Josefa Herrera Lara

SECRETARIA

Dña. Inmaculada Arrabal Corado

PRESIDENTA

Hash: 04f787197eaabd3d2113e3cddaf4cc6517751bd7de747923f4b02144ee1ca7ce7c5334c35666245c2a91a39ac4c558022b5d6a787c01f34f48268c55b17887923 | P.ÁG. 6 DE 7



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JOSEFA HERRERA LARA (ADMINISTRATIVA)
Inmaculada Arrabal Corado (Concejala)

CÓDIGO CSV

4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

NIF/CIF

****286**
****624**

FECHA Y HORA

20/05/2024 12:32:09 CET
20/05/2024 12:34:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA
DE LA CONCEPCIÓN (MÁLAGA)
Nº RAELL: 1299023



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/villanuevadelaconcepcion>

Hash del documento: 04f787197eaabd3d2113e3cdafc4cc6517751bd7de747923f4b02144eefca7ce7c5334c3566245c2a91a39ac4c558022b5d6a787c01f34f48268c55b17887923

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_L01299023_2024_0000000000000000000020841880

Órgano: L01299023

Fecha de captura: 20/05/2024 12:04:18

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 4b6fa289b72a15fb85ccd3f1e69746cea0b62fda

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf